



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA**

AUTO No. 20207070005135 de 03 de Septiembre de 2020

EXPEDIENTE No.: 2018707540100243E.

INVESTIGADO: **ANTONELA CHAYA**, identificado con pasaporte No. **AAE800929** de nacionalidad Argentina.

Auto que decreta la práctica de pruebas

Que mediante Auto N° 20187070009755 del 12 de Junio de 2018, el Director de la Regional Nariño, ordenó formular cargos en contra del señor (a); **ANTONELA CHAYA**, identificada con pasaporte No. AAE800929 nacida el 27/06/1987 nacional de Argentina, por presunta infracción al artículo 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 de 2015, acto que fue enviado a la dirección de correo electrónico autorizado por el administrado, sin recibir respuesta alguna, por consiguiente se efectuó la notificación por aviso, quedando debidamente surtido en fecha 10 de Agosto de 2020.

El ciudadano; **ANTONELA CHAYA**, identificada con pasaporte No. AAE800929 nacida el 11/10/2000 nacional de Argentina, no hizo llegar sus descargos o aporte de pruebas a la presente investigación, dentro de los términos establecidos de 15 días hábiles siguientes a la notificación del auto de Cargos, contados a partir del 11 de Agosto de 2020 hasta el día 01 de Septiembre de 2020.

El suscrito Director de la Regional Nariño Putumayo, toma como elemento probatorio el Informe de caso No. 20187070003123 de 13 de Enero de 2018 y movimientos migratorios en Colombia verificados en Sistema Platinum.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el ciudadano (a); **ANTONELA CHAYA**, identificada con pasaporte No. AAE800929 nacida el 27/06/1987 nacional de Argentina, no presento descargos y no solicitó la practica de pruebas, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en vista de que el despacho, considera suficiente prueba el Informe de caso No. 20187070003123 de 13 de Enero de 2018 y movimientos migratorios en Colombia verificados en Sistema Platinum, se prescinde de la etapa probatoria.

En mérito de lo expuesto anterior, el Director de la Regional Nariño- Putumayo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

ORDENA

PRIMERO: PRESCINDIR de la etapa probatoria, según lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR al ciudadano el ciudadano (a); **ANTONELA CHAYA**, identificada con pasaporte No. AAE800929 nacida el 11/10/2000 nacional de Argentina, del presente auto de conformidad con lo establecido en el articulo 56, 67, 68 y 69 la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: CONCEDER un término de 30 días hábiles hacer llegar pruebas.

Continuación de Auto que decreta la práctica de pruebas, en contra del señor (a) **ANTONELA CHAYA**, identificada con pasaporte No. AAE800929 nacida el 27/06/1987 nacional Argentina.

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HUMBERTO GARCIA LOPEZ
Director de la Regional Nariño- Putumayo
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Revisó: Hemel Rogelio Cruz Palacio/ Coordinador de Verificaciones